



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

OK 233
Archivar en auditoría
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

Oficio No. 206111000/2365/2012

Toluca de Lerdo, Méx.,
Agosto 27 de 2012.

L.A.P. Y P. ING.
CARLOS M. GONZALEZ SOTO
SUBDIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
P R E S E N T E

En relación a la auditoría que lleva a cabo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), mediante oficio OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012, anexo le envío copia del acta de fecha 3 de agosto del 2012 y recibida con fecha 27 de agosto del mismo año, en la que se dan a conocer las observaciones determinadas en la auditoría a los recursos del ejercicio fiscal 2011, para solicitarle que de manera inmediata sean solventadas con la documentación correspondiente, a través del Jefe de Departamento de Precios Unitarios, Arq. Alejandro Zepeda Gutiérrez.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DE OBRA PÚBLICA
RECIBIDO
 FECHA: 28/08/12
 Recibido con anexos.
 SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 TANIA MONSIVAI BRAICOVICH
 DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y
 CONTRATOS DE OBRA
 9:54

c.c.p.- Armando Alvarez Reyes.- Director General de Administración de Obra Pública
 c.c.p.- Expediente.
 TMB/lvm.

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
 SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

Asunto: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la auditoría de obra que se indica.

C. TANIA MONSIVAIS BRAICOVICH
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA
Calle Allende No. 109, 2° piso,
Col. Centro C.P. 50000, Toluca, México
P R E S E N T E

RECIBI
TANIA MONSIVAIS BRAICOVIC
DIRECTORA DE PROGRAMACION
Y CONTRATOS DE OBRA
27. AGOSTO 2012 11:37 AM

Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción II, penúltimo y último párrafos, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, primer párrafo, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, primer párrafo, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracción I, 5, 6, 7, 8, primer párrafo, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, primer párrafo, fracciones I, II, IV, XIX y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, IV, V y XI, 24, primer párrafo, fracciones IV, VI, IX y X, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer las observaciones determinadas en relación con la auditoría que se le practicó al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/027/2012 de fecha 08 de febrero de 2012 expedido por el Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que fue notificado al C. Armando Álvarez Reyes, en su carácter de Director General de Administración de Obra Pública, con fecha 20 de febrero de 2012 con objeto de practicar auditoría de obra, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, como consecuencia de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 20 de febrero de 2012 se notificó al C. Armando Álvarez Reyes en su carácter de Director General de Administración de Obra Pública, la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/027/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, emitida por el Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con objeto de practicar auditoría de obra, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, hechos que se hicieron constar en el acta de inicio que al efecto se levantó.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

231

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

Ahora bien mediante acta circunstanciada no. 14 de fecha 23 de abril de 2012, fueron solicitados los expedientes de las obras y servicios relacionados con las mismas, en la cual el Ente auditado manifestó "los expedientes únicos de obra de la relación anexa están disponibles para su revisión a partir de este momento y los suministros en la Coordinación Administrativa" sic. Así mismo se instrumentaron 20 actas circunstanciadas, de las cuales en 03 de ellas constan las verificaciones físicas de las obras.

En consecuencia derivado de la auditoría practicada a esta Dirección General de Administración de Obra Pública, al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/027/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, expedido por el Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con objeto de practicar auditoría de obra, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, se le dan a conocer las siguientes:

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS

TOTAL DE OBSERVACIONES DE OBRA PÚBLICA **\$193,144.29**

1.- CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y HABILITACIÓN DEL ÁREA DEPORTIVA EN EL FRACCIONAMIENTO EXHACIENDA DE JALPA (OBRA NUEVA). **\$157,028.50**

A).- POR CONSIDERAR GASTOS INNECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS INDIRECTOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS.

Se omitió verificar que la empresa contratista a la que se le asignó el contrato, considerara dentro del análisis del costo indirecto, únicamente los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos que realizarían tanto en oficinas centrales, como oficinas de campo, para dar el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de obra. Lo que ocasionó que se pagara un porcentaje mayor al necesario, encareciéndose así la obra, lo que determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación.

COSTO INDIRECTO ANALIZADO			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
Costo directo (de importe pagado en 2011)			\$ 5,804,862.85
Costo indirecto (del análisis del grupo auditor)	14.80%	\$ 859,119.70	\$ 6,663,982.55
Cargo por financiamiento	0.00%	\$ 0.00	\$ 6,663,982.55
Cargo por utilidad	6.00%	\$ 399,838.95	\$ 7,063,821.50
Cargos adicionales	2.70%	\$ 156,731.30	\$ 7,220,552.80
IVA	16.00%	\$ 1,155,288.45	\$ 8,375,841.25



230

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

Importe total analizado (a)	\$ 8,375,841.25
Importe total pagado 2011 con IVA (b)	\$ 8,532,869.75
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN (b-a)	\$ 157,028.50

La observación se determinó con base a la revisión de los documentos que integran la propuesta económica contratada, en específico del costo indirecto, donde se verificó que el costo correspondiente a las oficinas centrales, el contratista considerara únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de la ejecución de los trabajos, así mismo se verificó que el costo indirecto en las oficinas de campo se consideraran todos los conceptos que de ello se deriven.

Determinando que los importes del documento "análisis de costos indirectos" referente a las oficinas en campo, no son procedentes los siguientes gastos: 1.- personal directivo, en el rubro de honorarios y sueldos, éste no se encontró procedente ya que no se justifica su aplicación, así también en: 1.- consultores, asesores, servicios y laboratorios y 2.- estudios e investigación en el rubro de honorarios profesionales; 2.- instalaciones generales en el rubro de renta o depreciación y mantenimiento; 1.- de campamentos en el rubro de fletes y acarreos; 2.- montajes y desmantelamiento de equipo y 3.- construcción de instalaciones generales de campamentos en el rubro de trabajos previos y auxiliares; ya que el grupo auditor observó al momento de realizar la verificación física que la empresa no requirió el empleo de dichos rubros, como se hace constar en el acta circunstanciada No. 17 de fecha 07 de junio de 2012 que al efecto se levantó de forma conjunta con el Residente Local encargado de la ejecución de la obra.

Una vez que se identificaron los rubros no procedentes se determinó el porcentaje del costo indirecto que debió haberse utilizado, que aplicado al costo directo pagado en el ejercicio sujeto a fiscalización, así como los demás cargos de la propuesta contratada, se determinó el importe que se debió erogar (importe total analizado) y al obtener la diferencia respecto al importe total pagado se determinó el importe de la observación.

Del análisis financiero se determinó el importe ejercido pagado que consta de las estimaciones 8 ajuste, 9, 10 y 11 v.a. pagadas mediante facturas número 964, 965, 970 y 976, de fechas 25 de marzo de 2011, 25 de marzo de 2011, 14 de abril de 2011 y 04 de mayo de 2011, de la empresa "GRUPO CONSTRUCTOR ÁBACO, S.A. DE C.V.", registradas en autorizaciones de pago no. 185971, 185972, 187733 y 188195, los tres primeros pagos con no. de póliza E-530, y el último con póliza no. E-278 de fechas 30 de mayo de 2011 y 09 de junio de 2011; documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría de obra que nos ocupa.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés

229



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

colectivo y no la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejo y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que consideró gastos innecesarios en el cálculo de los costos indirectos, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación se deriva del incumplimiento que establece:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México.
- Artículos 12.2 del Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 151, 152 y 153 del Reglamento del Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2.-PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO (REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR) (OBRA EN PROCESO).	\$ 9,434.70
--	--------------------

A).- POR CONSIDERAR GASTOS INNECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS INDIRECTOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS.

Se omitió verificar que la empresa contratista a la que se le asignó el contrato, considerara dentro del análisis del costo indirecto, únicamente los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos que realizarían tanto en oficinas centrales, como oficinas de campo, para dar el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de obra. Lo que ocasionó que se pagara un porcentaje mayor al necesario, encareciéndose así la obra, lo que determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación.

228



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

COSTO INDIRECTO ANALIZADO			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
Costo directo (de importe pagado en 2011)			\$ 324,840.62
Costo indirecto (del análisis del grupo auditor)	13.66%	\$ 44,373.23	\$ 369,213.85
Cargo por financiamiento	0.00%	\$ 0.00	\$ 369,213.85
Cargo por utilidad	7.00%	\$ 25,844.97	\$ 395,058.82
Cargos adicionales	0.50%	\$ 1,624.20	\$ 396,683.02
IVA	16.00%	\$ 63,469.28	\$ 460,152.30
Importe total analizado (a)			\$ 460,152.30
Importe total pagado 2011 con IVA (b)			\$ 469,587.00
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN (b-a)			\$ 9,434.70

La observación se determinó con base a la revisión de los documentos que integran la propuesta económica contratada, en específico del costo indirecto, donde se verificó que el costo correspondiente a las oficinas centrales, el contratista considerara únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de la ejecución de los trabajos, así mismo se verificó que el costo indirecto en las oficinas de campo se consideraran todos los conceptos que de ello se deriven.

Determinando que los importes del documento "análisis de costos indirectos" referente a las oficinas centrales, no son procedentes los siguientes gastos: 5.- campamentos, en el rubro de renta o depreciación y mantenimiento; 1.- consultores, asesores, servicios y laboratorios y 2.- estudios e investigaciones en el rubro de honorarios profesionales; así mismo se quitaron los siguientes conceptos referente a oficinas de campo los cuales son los siguientes: 1.- personal directivo, en el rubro de honorarios y sueldos, éste no se encontró procedente ya que no se justifica su aplicación, así también en: 5.-campamentos, en el rubro de renta o depreciación y mantenimiento; 1.- consultores, asesores, servicios y laboratorios y 2.- estudios e investigaciones en el rubro de honorarios profesionales; 1.- de campamentos en el rubro de fletes y acarreos; 1.- construcción y conservación de caminos de acceso, 2.- montajes y desmantelamientos de equipo y 3.- construcción de instalaciones generales de campamentos en el rubro de trabajos previos y auxiliares; ya que el grupo auditor observó al momento de realizar la verificación física que la empresa no requirió el empleo de dichos rubros, como se hace constar en el acta circunstanciada No. 16 de fecha 06 de junio de 2012 que al efecto se levantó de forma conjunta con el representante de la Dirección General de Administración de Obra Pública.

Una vez que se identificaron los rubros no procedentes se determinó el porcentaje del costo indirecto que debió haberse utilizado, que aplicado al costo directo pagado en el ejercicio sujeto a fiscalización, así como los demás cargos de la propuesta contratada se determinó el importe que se debió erogar (importe total analizado) y al obtener la diferencia respecto al importe total pagado se determinó el importe de la observación.

Del análisis financiero se determinó el importe ejercido pagado que consta de la estimación 1, pagada mediante factura número 034 E, de fecha 06 de diciembre de 2011, de la empresa "ESCONAMI



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", registrada en autorización de pago no. 20084, con no. de póliza E-202, de fecha 21 de diciembre de 2011, documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría de obra que nos ocupa.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejo y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que consideró gastos innecesarios en el cálculo de los costos indirectos, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación se deriva del incumplimiento que establece:

- > Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- > Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México.
- > Artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3.-PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO (CASA DEL ADULTO MAYOR) (OBRA EN PROCESO)

\$ 26,681.08

A).- POR CONSIDERAR GASTOS INNECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS INDIRECTOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS.

226



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

Se omitió verificar que la empresa contratista a la que se le asignó el contrato, considerara dentro del análisis del costo indirecto, únicamente los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos que realizarían tanto en oficinas centrales, como oficinas de campo, para dar el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de obra. Lo que ocasionó que se pagara un porcentaje mayor al necesario, encareciéndose así la obra, lo que determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación.

COSTO INDIRECTO ANALIZADO			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
Costo directo (de importe pagado en 2011)			\$ 863,301.19
Costo indirecto (del análisis del grupo auditor)	14.51%	\$ 125,265.00	\$ 988,566.19
Cargo por financiamiento	0.00%	\$ 0.00	\$ 988,566.19
Cargo por utilidad	7.00%	\$ 69,199.63	\$ 1,057,765.82
Cargos adicionales	0.50%	\$ 4,316.51	\$ 1,062,082.33
IVA	16.00%	\$ 169,933.17	\$ 1,232,015.50
Importe total analizado (a)			\$ 1,232,015.50
Importe total pagado 2011 con IVA (b)			\$ 1,258,696.59
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN (b-a)			\$ 26,681.09

La observación se determinó con base a la revisión de los documentos que integran la propuesta económica contratada, en específico del costo indirecto, donde se verificó que el costo correspondiente a las oficinas centrales, el contratista considerara únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de la ejecución de los trabajos, así mismo se verificó que el costo indirecto en las oficinas de campo se consideraran todos los conceptos que de ello se deriven.

Determinando que los importes del documento "análisis de costos indirectos" referente a las oficinas centrales no son procedentes los siguientes gastos: 5.- campamentos, en el rubro de renta o depreciación y mantenimiento; 1.- consultores, asesores, servicios y laboratorios y 2.- estudios e investigaciones en el rubro de honorarios profesionales; así mismo se quitaron los siguientes conceptos referente a oficinas de campo los cuales son los siguientes: 1.- personal directivo, en el rubro de honorarios y sueldos, éste no se encontró procedente ya que no se justifica su aplicación, así también en: 5.-campamentos, en el rubro de renta o depreciación y mantenimiento; 1.- consultores, asesores, servicios y laboratorios y 2.- estudios e investigaciones en el rubro de honorarios profesionales; 1.- de campamentos en el rubro de fletes y acarreos; 1.- construcción y conservación de caminos de acceso, 2.-montajes y desmantelamientos de equipo y 3.- construcción de instalaciones generales de campamentos en el rubro de trabajos previos y auxiliares; ya que el grupo auditor observó al momento de realizar la verificación física que la empresa no requirió el empleo de dichos rubros, como se hace constar en el acta circunstanciada no. 15 de fecha 06 de junio de 2012 que al efecto se levantó de forma conjunta con el representante de la Dirección General de Administración de Obra Pública.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

Una vez que se identificaron los rubros no procedentes se determinó el porcentaje del costo indirecto que debió haberse utilizado, que aplicado al costo directo pagado en el ejercicio sujeto a fiscalización, así como los demás cargos de la propuesta contratada se determinó el importe que se debió erogar (importe total analizado) y al obtener la diferencia respecto al importe total pagado se determinó el importe de la observación.

Del análisis financiero se determinó el importe ejercido pagado que consta de las estimaciones 1 y 2 v.a. pagadas mediante facturas número 027 E y 028 E, ambas de fecha 08 de noviembre de 2011 de la empresa "ESCONAMI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", registradas en autorizaciones de pago no. 198401 y 198402, ambas con no. de póliza E-478, de fecha 05 de diciembre de 2011, documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría de obra que nos ocupa.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejo y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que consideró gastos innecesarios en el cálculo de los costos indirectos, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación se deriva del incumplimiento que establece:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México.
- Artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

224



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 03 de agosto de 2012
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyOA/168/2012

En los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54, primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pliego de observaciones, para presentar en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sito en: Av. Mariano Matamoros No. 124, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Asimismo se le comunica que se pone a la vista en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

No se omite señalar que con el objetivo de satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos públicos y de cerciorarse de que las entidades públicas lleven un manejo responsable y transparente del erario público, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de la función fiscalizadora que tiene conferida, vigila que los fondos de esa entidad fiscalizable se administren con eficiencia, eficacia y honradez, para que cumplan con los objetivos y programas a los que están destinados.

ATENTAMENTE
LA AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

[Handwritten signature]

C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

C.c.p.- M. en Ing. Oscar Vilchis González.- Contralor Interno de la Secretaría de Agua y Obra Pública.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.
JMGB/BPG/HCA

[Handwritten mark]